



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO C.C 71.787.249
Demandado	ERINCSO MENA MARTÍNEZ C.C 11.801.007
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00548-00
Interlocutorio	1854
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá aclarar en los hechos y pretensiones de la demanda en lo que respecta en los intereses de corrientes e intereses moratorios, en tal sentido deberá informar desde que fecha, hasta cuándo y a que tasa fueron liquidados.
2. Por último, allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento a los requisitos enlistados. (Art. 89 C.G.P).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MÍNIMA, promovida por **ALEJANDRO JARAMILLO DELGADO** con C.C 71.787.249 y **ERINCSO MENA MARTÍNEZ** con C.C 11.801.007.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

JULÍAN GREGORIA NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6912a5c11028767a40365c0404e27aa50c6ffbe5b228efcdf6952fa563320f82**

Documento generado en 06/12/2022 09:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>